



Podemos
Miguelturra

UNIDAS
MIGUELTURRA
GRUPO MUNICIPAL

Jorge Rubio Muñoz como concejal del Grupo Municipal IU Podemos, con CIF V02983104, del Ayuntamiento de Miguelturra con domicilio en el citado ayuntamiento y con e-mail, a efectos de notificaciones, grupoiupodemos@ayto-miguelturra.es o en el teléfono 926 24 11 11 ext.1223 presenta la siguiente **ENMIENDA** a la Propuesta de Reglamento regulador del teletrabajo en el Ayuntamiento de Miguelturra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de mejorar y adaptar el texto reglamentario a la realidad organizativa ya existente en el seno del Ayuntamiento de Miguelturra, se considera oportuno presentar la presente enmienda, dirigida a perfeccionar la redacción y contenido de la propuesta de Reglamento regulador del teletrabajo.

La experiencia acumulada en la aplicación práctica de esta modalidad de prestación de servicios ha puesto de manifiesto que el teletrabajo, correctamente ordenado y supervisado, constituye una herramienta útil para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, mejorar la organización interna y contribuir a una gestión más eficiente de los recursos públicos, sin menoscabo de la adecuada prestación de los servicios municipales.

Debe recordarse que el teletrabajo no configura un derecho absoluto o incondicionado del personal empleado público, sino una fórmula organizativa sujeta a las necesidades del servicio y al interés general. No obstante, su regulación debe responder también a criterios de proporcionalidad, seguridad jurídica, flexibilidad y buena administración, evitando restricciones generales innecesarias o decisiones automáticas carentes de justificación individualizada.

En este sentido, la presente enmienda persigue, por un lado, garantizar que la finalización del periodo autorizado no conlleve de forma automática la reincorporación presencial sin resolución expresa o preaviso por parte de la Administración, favoreciendo una transición ordenada y respetuosa con los principios de seguridad jurídica y buena fe administrativa, así como modular de una forma más proporcionada la posible infracción del incumplimiento de la revocación del mismo.

Por otro lado, se considera más adecuado sustituir la prohibición absoluta de autorizar teletrabajo los lunes y viernes por una limitación de carácter general, susceptible de excepción cuando quede acreditado el correcto funcionamiento del servicio. De manera especial, se pretende preservar aquellas situaciones ya autorizadas o previamente reconocidas en las que el desempeño en régimen de teletrabajo durante dichos días se haya venido desarrollando con normalidad, eficacia y sin incidencia negativa para la organización municipal.

Con ello, se busca compatibilizar las legítimas necesidades organizativas del Ayuntamiento con la continuidad de aquellas fórmulas de trabajo que ya han demostrado su utilidad práctica, evitando perjuicios innecesarios al personal y garantizando al mismo tiempo la calidad en la prestación de los servicios públicos.



ENMIENDA

PRIMERO. Modificación del artículo 6.1 del Reglamento:

Donde dice:

Artículo 6. Duración de la autorización

1. Las autorizaciones en materia de teletrabajo se otorgarán por tiempo determinado y plazo máximo de un año. Una vez finalizado el período autorizado, la persona empleada pasará a prestar sus servicios de forma presencial sin necesidad de resolución expresa o preaviso por parte del Ayuntamiento. En caso de incumplimiento de la reincorporación presencial, se considerará abandono del servicio a efectos de la determinación de responsabilidad disciplinaria.

Debe decir:

Artículo 6. Duración de la autorización

1. Las autorizaciones en materia de teletrabajo se otorgarán por tiempo determinado y plazo máximo de un año. Una vez finalizado el período autorizado, la persona empleada continuará prestando el servicio en las mismas condiciones de forma provisional hasta la oportuna resolución expresa o preaviso por parte del Ayuntamiento. En caso de incumplimiento de la reincorporación presencial, se considerará falta de asistencia injustificada de un día a efectos de la determinación de responsabilidad disciplinaria.

SEGUNDA. Modificación del art. 7.7 del Reglamento:

Donde dice:

Artículo 7. Características de la prestación del servicio en régimen de teletrabajo

7. Por razones organizativas y para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, no se podrá autorizar el teletrabajo los días lunes ni viernes.

Debe decir:

Artículo 7. Características de la prestación del servicio en régimen de teletrabajo

7. Por razones organizativas y para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, con carácter general, no se podrá autorizar el teletrabajo los días lunes ni viernes, salvo que se justifique el buen y correcto desempeño de los servicios municipales.

En Miguelturra, a 27 de abril de 2026.